

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1967 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros y Capitalización.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1967, a continuación se transcriben las rectificaciones debidas:

En la página 9111, columna segunda, artículo 27, grupo III, Administrativos, donde dice: «Auxiliares de 18 a 20 años, 2.175», debe decir: «Auxiliares de 18 a 20 años, 3.175»

En la página 9112, columna primera, artículo 32, apartado d), donde dice: «... pasarán a percibir los emolumentos correspondientes a los Conserjes», debe decir: «... pasarán a percibir los emolumentos correspondientes a la categoría de Oficial de primera del grupo Administrativo».

Al mismo artículo se añadirá un párrafo que diga:

e) Los Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Mozos y Peones, de más de cuarenta y dos años de edad, a los diez años de servicios en la Empresa pasarán a percibir los emolumentos correspondientes a los Conserjes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de julio de 1967 por la que se declara obligatoria la desinsectación de las almendras y avellanas de exportación en los meses de mayo a octubre.

Ilustrísimo señor:

Es frecuente la presencia sobre nuestros frutos secos de exportación de diversas formas vivas de las siguientes especies de polillas: «Ephestia Huchniella Zell» (polilla gris), «Plodia interpunctella Hb.» (polilla bandeada) y «Tinea granella L.» (falsa polilla), lo que podría dar lugar a reclamaciones oficiales de los países importadores, con los consiguientes rehusos de la mercancía.

En consecuencia, y dada la importancia económica que para nuestro país representa la exportación de los referidos productos, y con objeto de mantener su prestigio en los mercados internacionales, previo informe favorable del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas; a propuesta de la Dirección General de Agricultura y de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Departamento por el Decreto de 13 de agosto de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de septiembre),

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Se declara obligatoria la fumigación de las expediciones de almendras y avellanas tanto en grano como en cáscara con destino a los mercados extranjeros cuyos embarques se realicen en los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

2.º La desinsectación se realizará con bromuro de metilo y de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

Desinsectación en cámaras a presión atmosférica

Temperatura	Dosis por m ³	Tiempo de exposición
De 4 a 9º G	48 gramos	Dieciséis a veinticuatro horas.
De 10 a 14º G	40 gramos	Idem.
De 15 a 20º G	32 gramos	Idem.
De 21 a 25 G	24 gramos	Idem.
De 25º en adelante.	16-24 gramos	Idem.

Desinsectación en cámaras de vacío

Temperatura	Dosis por m ³	Tiempo de exposición
De 4 a 9º G	56 gramos	Tres horas.
De 10 a 14º G	48 gramos	Idem.
De 15 a 20º G	40 gramos	Idem.
De 21 a 25 G	32 gramos	Idem.
De 25º en adelante.	24 gramos	Idem.

Desinsectación bajo lonas de plástico

También puede realizarse la desinsectación cubriendo las pilas de sacos con lonas de plástico, procurando que la altura de las pilas no sobrepase los tres metros de altura, siendo condicionado el ancho de la misma al número de tubos de desprendimiento, que deberán separarse a unos 80 centímetros uno de otro.

La dosis a emplear se obtendrá aumentando en un 30 por 100 las aconsejadas para el tratamiento en cámaras a la presión atmosférica para compensar las pérdidas que pueda haber.

3.º Las Estaciones Fitosanitarias de Puertos y Fronteras harán constar en las declaraciones adicionales al certificado fitosanitario internacional establecido por el Convenio de Roma de 10 de diciembre de 1951, las condiciones técnicas en que se haya realizado la desinsectación.

4.º El proceso de fumigación podrá realizarse tanto en las instalaciones propias del Servicio como en las de particulares, si bien en este último caso deberán realizarse en presencia de un representante del referido Servicio.

5.º Las Aduanas de puertos y fronteras no despacharán ni autorizarán la salida de ninguna expedición de los productos a que se refiere la presente Orden que no vayan acompañadas del correspondiente certificado fitosanitario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 10 de julio de 1967 por la que se aclara la convocatoria aprobada por Orden de este Ministerio de fecha 14 de marzo de 1967 sobre cultivo del tabaco para la campaña 1967-68.

Ilustrísimo señor:

La equiparación del Banco Exterior de España al resto de la Banca privada, según la base cuarta de la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril de 1962, hace preciso dejar aclarada la disposición adicional del artículo 36 de la convocatoria, aprobada por la Orden de este Ministerio de 14 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sobre cultivo del tabaco para la campaña de 1967-68 en el sentido siguiente:

La referencia a que los cobros de las partidas de tabaco se puedan realizar a través de la Banca privada se debe entender aclarada en el sentido de que en tal concepto se incluye también, por equiparación, al Banco Exterior de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de julio de 1967 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	20.000
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	15.000
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	15.000
Pollos congelados	02.02 A	15.000
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	12.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	4.000
Garbanzos	07.05 B-1	2.000
Lentejas	07.05 B-3	1.000
Cebada	10.03 B	988
Maiz	10.05 B	926
Sorgo	10.07 B-2	1.083
Mijo	Ex. 10.07 C	458
Semilla de algodón	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	13
Semilla de cártamo	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.972
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.674
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	3.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.472
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.174

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Aceite refinado de algodón.	15.07 A-2-b-5	4.500
Aceite crudo de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.000
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	4.500
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 27 del corriente.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de julio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1497/1967, de 30 de junio, por el que se acuerdan los traslados, promociones y reingresos de los funcionarios de la Carrera Judicial que se mencionan.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; quinto de la de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y demás disposiciones orgánicas de la Carrera Judicial,

DISPONGO:

Uno.—Don José Garralda Valcárcel, Magistrado, que sirve el cargo de Juez de Orden Público, pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número treinta y dos de los de Madrid, de nueva creación.

Dos.—Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado, que desempeña actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número catorce de los de Barcelona, pasará a servir la plaza de Juez de Orden Público, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Garralda Valcárcel.

Tres.—Don Abelardo de la Torre Moreiras, Magistrado, que desempeña actualmente su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra, pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santiago de Compostela, vacante por traslación de don Manuel Landeiro Piñeiro.

Cuatro.—Don Manuel Landeiro Piñeiro, Magistrado, que desempeña actualmente el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santiago de Compostela, pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Abelardo de la Torre Moreiras.

Cinco.—Don Manuel Domínguez Viguera, Magistrado, que desempeña actualmente el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Badajoz, pasará a servir el Juzgado número dos de Santiago de Compostela, de nueva creación.

Seis.—Don José Cano Barrero, Magistrado, que desempeña en la actualidad su cargo en la Audiencia Provincial de Córdoba, pasará a servir el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Granada, de nueva creación.

Siete.—En vacante económica producida por promoción a

Magistrado del Tribunal Supremo de don Alfonso Algara Saiz, se concede el reingreso al servicio activo a don Inocencio Iglesias Alvarez, Magistrado, en situación de excedencia voluntaria, el cual pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por traslación de don José Cano Barrero.

Ocho.—En vacante económica de nueva creación, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don Luis Alonso Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que desempeña en la actualidad el Juzgado de Benavente, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Huelva, asimismo de nueva creación.

Nueve.—En vacante económica de nueva creación, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don José María Romera Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que desempeña actualmente el Juzgado de Miranda de Ebro, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Albacete, asimismo de nueva creación.

Diez.—En vacante económica de nueva creación, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don Armando Agustín Barreda García, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que desempeña en la actualidad el Juzgado de La Orotava, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número veintidós de Barcelona, asimismo de nueva creación.

Once.—En vacante económica de nueva creación, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don Julián Domingo Salgado Díez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que desempeña en la actualidad el Juzgado de Talavera de la Reina, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número catorce de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Jaime Mariscal de Gante y Moreno.

Doce.—En vacante económica de nueva creación, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don Angel Escudero Servet, Juez de Primera Instancia e Instrucción, que desempeña actualmente el Juzgado de Mula, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Badajoz, vacante por traslación de don Manuel Domínguez Viguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL